Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Neiva, 29 de noviembre del 2022. En la fecha se deja constancia que el día 20 de septiembre del 2022, a última hora hábil (5:00 p.m.) venció en silencio el término del que disponía la parte demandada para contestar la demanda, atendiendo la notificación realizada el pasado 3 de septiembre del 2022. La parte demandada el 22 de septiembre del 2022 y de manera extemporánea allegó contestación de la demanda. Pasa el proceso al despacho para lo procedente.

NASLY STEFANY PASCUAS CAVIEDES
Secretaria Ad Hoc

Neiva (H), primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**:**	**AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
Demandado	**:**	**LILA PEREZ TOVAR**
Radicado	**:**	**2022-429**

Mediante auto del 18 de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y en contra de LILA PEREZ TOVAR por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, una letra de cambio cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada LILA PEREZ TOVAR se surtió de manera personal a su dirección física el pasado 3 de septiembre del 2022, venciendo en silencio el termino para contestar la demandada conforme constancia secretarial que antecede, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Si bien es cierto, la demandada el 22 de septiembre del 2022 allegó contestación de la demandada, la misma fue extemporánea, como quiera que el termino de traslado venció el 20 de septiembre del 2022.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR EXTEMPORANEA la contestación allegada por la parte demandada, para en su lugar **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de $90.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP